



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (1) de agosto de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 1656

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento
Demandante:	María Clara Restrepo Vélez y otros.
Demandado:	Nación, Ministerio de Comercio - Superintendencia de Industria y Comercio
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00545 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por los señores María Clara Restrepo Vélez, Ángela Lucía Álvarez Sanín, Amparo del Socorro Restrepo Vélez y Alberto María Restrepo Vélez, en contra de la Nación – Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Superintendencia de Industria y Comercio, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Determina el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, que cuando los asuntos sean conciliables el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho. En tal sentido se observa que no se cumple con el requisito en cuestión dado que el asunto que se debate no está exento de la conciliación extrajudicial conforme con el Decreto 1716 de 2009; de ahí que deberá allegarse constancia de cumplimiento de la conciliación prejudicial, en la que se haya citado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme con el artículo 613 del Código General del Proceso.
2. Así mismo deberá señalar el demandante a la luz del artículo 162 de la Ley 1437 la dirección de notificaciones de las entidades demandadas, lo cual constituye requisito formal de la demanda.
3. Se evidencia que con la demanda no se allega archivo electrónico para la notificación a las partes conforme con el artículo 612 del Código General del

Proceso. En consecuencia deberá allegarse el requisito en cuestión aportando archivo en Word o PDF de la demanda para la notificación electrónica.

4. Igualmente deberá el apoderado de los demandantes allegar copia total de los traslados para la notificación a las demandadas, al Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme con la disposición acabada de señalar.

Se reconoce personería para representar a la parte actora, al doctor Pascual Darío Arango Jiménez de conformidad con el poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
